

C.P. TOY. ORDINARIO N° 12.000/919 VRS.

**ACTUALIZACIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY POR TEMPORADA ESTIVAL 2016-2017.****TONGOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2016**

**VISTOS;** lo establecido en el D.S. N° 1340 del 14 de Junio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República"; el D.F.L. N° 292 del 25 de Mayo de 1953; "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, "Ley de Navegación"; la Directiva D.G.T.M. Y M.M. ORD. O-41/004 del 16 de Noviembre de 2007, que Imparte Instrucciones para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima; los resultados de la muestras de agua correspondiente a los informes de ensayos microbiológicos y químicos de laboratorio de salud pública ambiental de la Seremi de Salud de Coquimbo, para los lugares denominados Playa Guanaqueros, Playa Blanca, Puerto Velero, Playa Socos y Playa Grande de Tongoy; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

**R E S U E L V O:**

- DECLÁRESE,** oficialmente habilitadas las siguientes playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy, por la temporada Estival 2016 – 2017, la cual se inicia el 15 de Diciembre de 2016 y que finaliza el 15 de Marzo del 2017, en las siguientes condiciones:

**COMUNA DE COQUIMBO (PLAYAS APTAS) (16):**

PLAYA	COMUNA-SECTOR	CONDICIÓN
PLAYA COMPLEJO DUNAS DE MORRILLOS	COQUIMBO- MORRILLOS	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING MORRILLOS	COQUIMBO- MORRILLOS	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE GUANAQUEROS	COQUIMBO-GUANAQUEROS	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING GUANAQUEROS.	COQUIMBO-GUANAQUEROS	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING EL OASIS.	COQUIMBO-GUANAQUEROS	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING LAS DUNAS.	COQUIMBO-GUANAQUEROS	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING BAHÍA CLUB.	COQUIMBO-GUANAQUEROS	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA BLANCA	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA PUERTO VELERO	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA SOCOS SUR	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA GRANDE DE TONGOY	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING TONGOY	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING ANDACOLLO	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING RIPIPAL	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING OVALLE	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO
PLAYA CAMPING CONRAD	COQUIMBO-TONGOY	APTA PARA EL BAÑO

**COMUNA DE COQUIMBO (PLAYAS NO APTAS) (09):**

PLAYA	COMUNA-SECTOR	CONDICIÓN
PLAYA LAGUNILLAS	COQUIMBO-LAGUNILLAS	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA CAMPING LAS MOSTAZAS	COQUIMBO-GUANAQUEROS	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA CABAÑAS MAR AZUL	COQUIMBO-GUANAQUEROS	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA POBLACIÓN LAS BRISAS	COQUIMBO-GUANAQUEROS	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA CABAÑAS ANDALUE	COQUIMBO-GUANAQUEROS	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA POBLACIÓN MARÍA IBSEN	COQUIMBO-GUANAQUEROS	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA LAS LISITAS	COQUIMBO-GUANAQUEROS	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA SOCOS NORTE	COQUIMBO-TONGOY	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA PUERTO ALDEA	COQUIMBO-TONGOY	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>

**COMUNA DE OVALLE (PLAYAS NO APTAS) (02):**

PLAYA	COMUNA-SECTOR	CONDICIÓN
PLAYA DESEMBOCADURA RÍO LIMARÍ.	OVALLE – RIO LIMARÍ	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>
PLAYA CALETA TALQUILLA	OVALLE – TALQUILLA	<b>NO APTA PARA EL BAÑO</b>

**TERMINOLOGÍA:****PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Debe contar con un concesionario (Municipalidad o particular), que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento.

**PLAYAS “NO APTAS PARA EL BAÑO”**

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizo, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente con remolino y algas en gran cantidad.

**CONSIDERACIONES ESPECIALES:**

- a) Está prohibido el ingreso y tránsito de vehículos a las playas y terrenos de playa en concordancia con las disposiciones establecidas en la Orden Ministerial N° 2 de 1998 y la Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ordinaria A-71/002 de fecha 08 Noviembre del 2001.
- b) El público deberá observar el debido acatamiento a la acción de prevención y seguridad de los salvavidas, examinados y autorizados por la Autoridad Marítima respetando además las señalizaciones e indicaciones de seguridad que poseen las playas ya indicadas, en beneficio de su seguridad y la de su familia.
- c) El no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, número 9, del Código Penal, por la causal “BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD”.
- d) Los sectores de las Caletas de Pescadores, se considerarán **NO APTOS PARA EL BAÑO**, por cuanto en ellas se realizan faenas propias de las caletas, tales como, varada de embarcaciones y trabajos propios de la pesca artesanal.
- e) Está estrictamente prohibido acampar en las playas, como asimismo la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y el ingreso de animales a las playas, pudiendo la autoridad aplicar las sanciones y multas correspondientes.
- f) Los concesionarios serán los responsables del equipamiento de seguridad y respectiva limpieza diaria de los sectores solicitados en concesión hasta el término del permiso otorgado

- g) Se debe instalar un área de seguridad para el baño, delimitada y marcada por una línea física continua en base a cabos con boyarines, esta delimitación deberá ser mantenida y repuesta en caso derive hacia la playa o mar afuera y/o pérdida.
- h) Las playas quedarán habilitadas para el baño, una vez que se encuentre constituido el correspondiente salvavidas, en ausencia de éste, la playa quedará inhabilitada.
- i) La playa declarada **“NO APTA PARA EL BAÑO”**, deberá ser usada solo como solanera, debido al riesgo existente, producto de las fuertes corrientes y rompientes en el sector.

3. **PROHÍBASE**, encender fogatas, botar desechos o basura, instalar carpas en los terrenos de playa y en aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de cualquier vehículo motorizado y animales, cuya transgresión será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local que corresponda, según lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 5761 de fecha 31 de diciembre de 2008.

4. **DÉJESE** sin efecto la resolución C.P. TOY. ORD. N° 12.600/807 de fecha 14 de diciembre de 2015.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**FIRMADO**

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.
2. I.M. DE COQUIMBO.
3. I.M. DE OVALLE.
4. CORPORACIÓN DE TURISMO DE COQUIMBO.
5. DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TONGOY.
6. DELEGACIÓN MUNICIPAL DE GUANAQUEROS.
7. TENENCIA DE CARABINEROS DE TONGOY.
8. RETEN DE GUANAQUEROS.
9. CESFAM TONGOY.
10. POSTA DE GUANAQUEROS.
11. SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO.
12. ALCALDE DE MAR DE GUANAQUEROS.
13. ALCALDE DE MAR DE TALQUILLA.
14. ALCALDE DE MAR DE CALETA RÍO LIMARÍ.
15. PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE COQUIMBO.
16. CONCESIONARIOS.
17. MEDIOS DE PRENSA.
18. ARCHIVO.